

## **OPINIONES SOBRE LA NATURALEZA DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL.**

Existe posturas encontradas sobre si la presunción puede o no considerarse como un medio de prueba; hay los que manifiestan que esto no es posible dado que la presunción como tal es algo inmaterial, que no es corpóreo y por lo tanto no es capaz de generar conocimiento alguna. Esta postura parte del principio de que de la nada no se puede generar nada.

La postura contraria nos dice que si bien es cierto que este medio no es algo que se puede materializar esto no es necesario ya que la presunción como tal parte de un hecho objetivo, real, existente, material y que lo que provoca es conducirnos a un hecho desconocido que a fin de cuentas también es algo real.

El maestro Carlos Arellano García considera que si debe ser visto como un medio de prueba. Para ello expone las siguientes razones:

- I. La presuncional genera un conocimiento que a fin de cuentas busca demostrar algo. Este conocimiento es expuesto al juzgador para dar luz respecto a los hechos controvertidos que constituyen la litis del juicio o proceso.
- II. Aun cuando posee características muy particulares y que la hacen casi única y especial, no deja de ser un medio de prueba. Estas características son:
  - a. Se requiere de otros medios de prueba para llegar a la constitución y comprobación de la presunción. Esto la hace una prueba indirecta.
  - b. No se puede comprobar el enlace lógico o real, lo que se comprueba es el hecho cierto y conocido.
  - c. El enlace lógico o legal entre el hecho conocido y el desconocido se obtiene del raciocinio o de la adecuación de la conducta a la ley.
  - d. Al comprobar el hecho conocido y al aplicar el enlace lógico o legal se obtiene la comprobación del hecho desconocido.
  - e. Se puede y debe ofrecer y admitirse, pero no se desahoga.
- III. Existe una carga de la prueba porque a fin de cuentas se debe probar el hecho conocido si se quiere hacer valer la presunción.

# Derecho Procesal Civil

## PRUEBA PRESUNCIONAL.

- IV. La prueba presuncional no es el resultado de otras pruebas. Las pruebas que se hayan desahogado comprueban un hecho determinado y cierto y nada más. Con la presunción se demostró el hecho desconocido.
- V. Es una prueba indirecta y no se constituye por si misma.

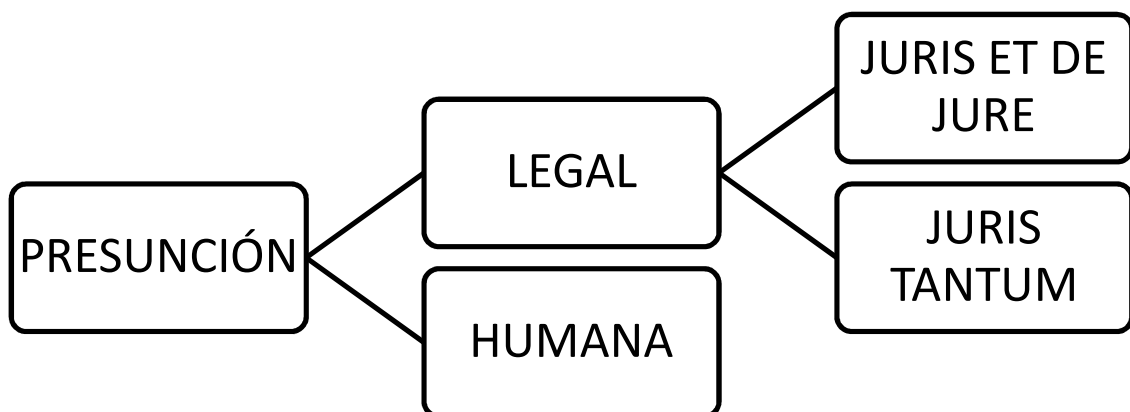
### CONCEPTO.

Es un medio de prueba indirecto a través de la cual el juzgador tiene por acreditado un hecho desconocido siempre y cuando se haya comprobado un hecho cierto y conocido, y entre aquel y este, exista una relación que derive de la aplicación de la lógica o de la ley.

Elementos del concepto.

- a) Es un medio probatorio.
- b) Es una prueba indirecta, inclusive hasta podemos calificarla de dependiente.
- c) El enlace deriva de una aplicación lógica o de la ley misma.
- d) El efecto que produce es la de dar certeza a un hecho desconocido.
- e) La certeza partió o derivó de haber comprobado un hecho cierto.

### CLASES DE PRESUNCIÓN.



## **SOBRE LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.**

Presunción legal es aquella por la cual el juzgador, en acatamiento de la ley, tiene por acreditado un hecho desconocido que deriva de uno conocido y que ya fue probado.

Presunción humana es aquella por la cual el juzgador, por decisión propia o por petición de parte interesada, tiene por acreditado un hecho desconocido que deriva de uno conocido y que ya fue probado.

## **SOBRE SU OFRECIMIENTO.**

1. Se debe ofrecer dentro del término probatorio y en cuanto se abra la fase de ofrecimiento.
2. Se debe relacionar con el hecho que va a demostrar y que es controvertido.
3. Lo ideal es que señale:
  - a. Cual es el hecho conocido y cual el desconocido.
  - b. En que casos se aplica la presunción legal o humana.

## **SOBRE SU ADMISIÓN.**

Si la prueba se ofrece dentro del término señalado y existe la relación con los medios controvertidos y que pretenden ser comprobados, el juez deberá admitir este medio de prueba.

Esto deberá ser señalado en auto de admisión correspondiente.

Este medio probatorio no requiere que se ordenen actos para su preparación ni tampoco deberá señalarse diligencia especial para su desahogo. Esto toda vez, que por la naturaleza del medio probatorio se tiene por desahogada desde el momento en que es admitida por el juzgador; su ofrecimiento y posterior admisión generan las condiciones necesarias para en el momento procesal oportuno sea valorada por el juzgador.